

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, a **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Séptima** misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es COMPETENTE para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

- 1) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18069/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921003370**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 RRA 18069/22 Folio 330007921003370	<p>En fecha 03 de diciembre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921003370.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Se solicita a la Cofepris la información documental mediante la cual se le solicitó a la empresa o persona interesada cuyo expediente de prórroga se registro sanitario (0538C2010 SSA) se encuentra extraviado, que le remita a esa Comisión copia de dicha información para que esta Comisión cuente con ella" (Sic)</p> <p>El 17 de octubre de 2022, a través de su Unidad de Transparencia, el sujeto obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 25 de octubre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 18069/22</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Se presenta el recurso de revisión toda vez que la respuesta recibida es absurda y falsa. No es verdad que lo solicitado no sea una solicitud de acceso a la información pública. Se está solicitando información muy concreta y puntual la cual debe ser entregada por el sujeto obligado acorde a lo estipulado en los ordenamientos legales en materia de transparencia que tenemos en México. La respuesta más bien parece ser un pretexto para no entregar la información, situación que no es extraña por parte de Cofepris ya que en un 99.7% de las veces incumple con atender las solicitudes de información que presentan los ciudadanos y otro porcentaje muy alto con las resoluciones que dicta este H. Instituto al resolver recursos de revisión. Por tal motivo suplicamos se tome en cuenta el presente recurso de revisión y se le instruya a la Cofepris entregar la información solicitada. De ser posible se solicita se tomen medidas severas en contra de los funcionarios de Cofepris que permanentemente pisotean el derecho humano de acceso a la información con este tipo de respuestas absurdas que parecen ser suscritas por alguien que ignora de A a la Z lo que señala la a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales relacionadas.” (Sic)</i></p> <p>El 16 de diciembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó un acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, en los términos de los</p>	

b s.

A

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18069/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3215-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

II) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18309/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921006890**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>2</p> <p>RRA 18309/22</p> <p>Folio 330007921006890</p>	<p>En fecha 04 de mayo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921006890.</p> <p>Descripción de la solicitud de información: "Se solicita a la Cofepris la información documental que conste los TRÁMITES DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO SANITARIO que fueron presentados ante esta Comisión en el año 2016 para el caso del registro sanitario 1996C2015 SSA. La información se solicita de tal forma que se aprecie: a) el número de trámite y b) la fecha de ingreso de dicho trámite" (sic)</p> <p>En fecha 25 de octubre de 2022, el sujeto obligado, notificó al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 27 de octubre de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 18309/22</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Se presenta el recurso de revisión toda vez que la respuesta recibida es absurda y falsa.</i></p> <p><i>No es verdad que lo solicitado no sea una solicitud de acceso a la información pública. Se está solicitando información muy concreta y puntual la cual debe ser entregada por el sujeto obligado acorde a lo estipulado en los ordenamientos legales en materia de transparencia que tenemos en México.</i></p> <p><i>La respuesta más bien parece ser un pretexto para no entregar la información, situación que no es extraña por parte de Cofepris ya que en un 99.7% de las veces incumple con atender las solicitudes de información que presentan los ciudadanos y otro porcentaje muy alto con las resoluciones que dicta este H. Instituto al resolver recursos de revisión.</i></p> <p><i>Por tal motivo suplicamos se tome en cuenta el presente recurso de revisión y se le instruya a la Cofepris entregar la información solicitada. De ser posible se solicita se tomen medidas severas en contra de los funcionarios de Cofepris que permanentemente pisotean el derecho humano de acceso a la información con este tipo de respuestas absurdas que parecen ser suscritas por alguien que ignora de A a la Z lo que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales relacionadas.” (Sic)</i></p> <p>El 16 de diciembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18309/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-3216-2023, de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Materiales de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

III) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18329/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921003211**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	<p>RRA 18329/22</p> <p>Folio 330007921003211</p>	<p>En fecha 30 de noviembre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921003211.</p> <p>Descripción de la solicitud de información: "Se solicita a la Cofepris el formato de Solicitud de Prórroga que presentó el Titular del Registro Sanitario No. 1985C2015 que venció el 12 de octubre de 2020." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT El 13 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, brindó respuesta a la</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>solicitud de mérito.</p> <p>El 27 de octubre de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 18329/22</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Se presenta el recurso de revisión toda vez que la respuesta recibida es absurda y falsa. No es verdad que lo solicitado no sea una solicitud de acceso a la información pública. Se está solicitando información muy concreta y puntual la cual debe ser entregada por el sujeto obligado acorde a lo estipulado en los ordenamientos legales en materia de transparencia que tenemos en México. La respuesta más bien parece ser un pretexto para no entregar la información, situación que no es extraña por parte de Cofepris ya que en un 99.7% de las veces incumple con atender las solicitudes de información que presentan los ciudadanos y otro porcentaje muy alto con las resoluciones que dicta este H. Instituto al resolver recursos de revisión. Por tal motivo suplicamos se tome en cuenta el presente recurso de revisión y se le instruya a la Cofepris entregar la información solicitada. De ser posible se solicita se tomen medidas severas en contra de los funcionarios de Cofepris que permanentemente pisotean el derecho humano de acceso a la información con este tipo de respuestas absurdas que parecen ser suscritas por alguien que ignora de A a la Z lo que señala la a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales relacionadas.” (sic)</p> <p>El 16 de diciembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó un acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

b S...

A

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18329/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3219-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

IV) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18334/22** respecto de las respuestas otorgadas a las solicitudes con número de folio **330007921003216**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4 RRA 18334/22 Folio 330007921003216	<p>En fecha 30 de noviembre de 2021, se recibieron en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921003216.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Se solicita a la Cofepris el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o GMP (Good Manufacturing Practices) o documento equivalente a nombre del fabricante Tianjin CondomBao Medical Polyurethane Tech. Co. Ltd. que se adjuntó al trámite mediante el cual se solicitó la prórroga del Registro Sanitario No. 1985C2015 que venció el 12 de octubre de 2020."(Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p>	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 13 de octubre de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>El 27 de octubre de 2022, se asignó el número de expediente RRA 18334/22 al recurso de revisión y se turnó a los Comisionados Ponentes para su trámite.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Se presenta el recurso de revisión toda vez que la respuesta recibida es absurda y falsa. No es verdad que lo solicitado no sea una solicitud de acceso a la información pública. Se está solicitando información muy concreta y puntual la cual debe ser entregada por el sujeto obligado acorde a lo estipulado en los ordenamientos legales en materia de transparencia que tenemos en México. La respuesta más bien parece ser un pretexto para no entregar la información, situación que no es extraña por parte de Cofepris ya que en un 99.7% de las veces incumple con atender las solicitudes de información que presentan los ciudadanos y otro porcentaje muy alto con las resoluciones que dicta este H. Instituto al resolver recursos de revisión. Por tal motivo suplicamos se tome en cuenta el presente recurso de revisión y se le instruya a la Cofepris entregar la información solicitada. De ser posible se solicita se tomen medidas severas en contra de los funcionarios de Cofepris que permanentemente pisotean el derecho humano de acceso a la información con este tipo de respuestas absurdas que parecen ser suscritas por alguien que ignora de A a la Z lo que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales relacionadas.” (sic)</p> <p>El 12 de diciembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de</p>	

p *Dr.*

X

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18334/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-3217-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

V) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 19987/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922017190**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	<p>RRA 19987/22</p> <p>Folio 330007922017190</p>	<p>En fecha 28 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922017190.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "EN RELACION AL GRUPO INTERSECRETARIAL DEL QUE SE ADJUNTA ACTA CONSTITUTIVA, SE SOLICITAN INVITACIONES, CONVOCATORIAS, CORREOS, ORDENES DEL DÍA, MINUTAS, ACUERDOS, ACTAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE HUBIESE GENERADO PARA DAR</i></p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>CUMPLIMIENTO AL OBJETO POR EL CUAL FUE CONFORMADO, DESDE ENERO DEL 2021 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD (SEPTIEMBRE DE 2022)."</i> (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 10 de noviembre de 2022, este sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 17 de noviembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 19987/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"SE RECURRE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION ES UN GRUPO PARA DAR ATENCION A UNA RECOMENDACION DE LA CNDH, COMO ES POSIBLE QUE NO CUENTEN CON INFORMACION."</i> (Sic)</p> <p>El 16 de diciembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 19987/22 a través del oficio, COFEPRIS-CAS-CEMAR-011-2023 de fecha 09 de enero de 2023, emitido por la Comisionada de</p>	

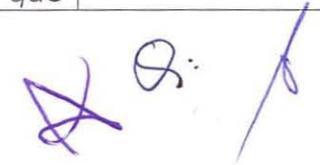
Handwritten marks in blue ink at the bottom left.

Handwritten mark in blue ink at the bottom right.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	Evidencia y Manejo de Riesgos.	

VI) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL 12533/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922012414**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>6</p> <p>RRA 12533/22</p> <p>Folio 330007922012414</p>	<p>En fecha 17 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922012414.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la resolución emitida al trámite 213300401B1510 en su versión pública.</p> <p>HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD</p> <p>"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "SESSDM" (Sic) Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 22 de agosto de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información.</p> <p>El 22 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 12533/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922012414, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia,</p>	

p *Q*

A

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (Sic)</p> <p>El 26 de septiembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes en la que no podrá omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria, y a la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos a efecto de localizar la resolución emitida al trámite 213300401B1510 y haga entrega de dicha información a la parte recurrente.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12533/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-18545-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

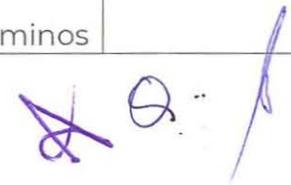


VII) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL 12545/22, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922012436**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	RRA 12545/22 Folio 330007922012436	<p>En fecha 17 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922012436.</p> <p>Descripción de la solicitud: <i>“Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la resolución emitida al trámite 213300401C0034 en su versión pública. HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.</i></p> <p>Datos complementarios: <i>“SESSDM.” (sic)</i></p>	OIC, SG Y UDT REVOCAN




NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 22 de agosto de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 22 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 12545/22.</p> <p>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922012436, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto.”</i></p> <p>El 20 de septiembre de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos</p>	

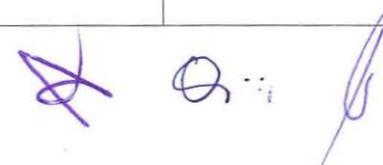


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo, de la Ley Federal; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL 12545/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-19296-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

VIII) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12555/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922012415**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>RRA 12555/22</p> <p>Folio 330007922012415</p>	<p>En fecha 17 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922012415.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la resolución emitida al trámite"</i></p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>213300401C0033 en su versión pública. HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.</p> <p>Datos complementarios: "SESSDM" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 22 de agosto de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 22 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 12555/22.</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922012415, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (SIC)</i></p> <p>El 20 de septiembre de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo</p>	

Handwritten initials

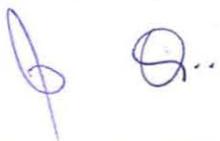
Handwritten signature

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>157, párrafo segundo, de la Ley Federal; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12555/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-19297-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

IX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12565/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922012951**

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>9</p> <p>RRA 12565/22</p> <p>Folio 330007922012951</p>	<p>El 19 de agosto de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922012951.</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: "Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la resolución emitida al trámite 213300401B0885 en su versión pública. HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.</i></p> <p>Datos complementarios: "SESSDM."(Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 22 de agosto de 2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 23 de agosto de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 12565/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922012951, no resulta</i></p>	




NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (sic)</i></p> <p>El 20 de septiembre de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo, de la Ley Federal; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución. En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12565/22, a través del Oficio No.</p>	

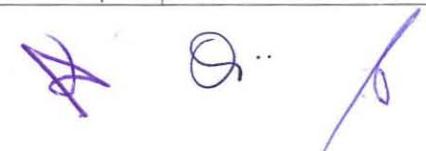


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-19298-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

X) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11340/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008250**

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
10 RRA 11340/22 Folio 330007922008250	<p>En fecha 10 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922008250.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Solicite a la Cofepris el listado o documento equivalente que conste los registros sanitarios que esta Comisión ha emitido a LATROV, S.A. DE C.V. en lo que va del año 2022 (." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de julio de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 01 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11340/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>entregando la información solicitada. Se nos informa que "que en cuanto las áreas correspondientes otorguen la respuesta a su solicitud de información pública, se le enviara la misma", sin embargo nunca se recibió la documentación que se solicitó." (sic)</i></p> <p>El 30 de agosto de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, para que, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11340/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-3193-2023 de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por</p>	

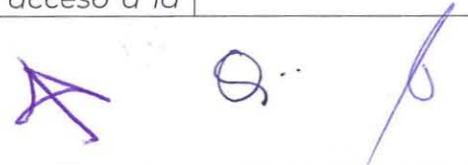


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

XI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14647/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922012259**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	<p>RRA 14647/22</p> <p>Folio 330007922012259</p>	<p>En fecha 09 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922012259.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la resolución emitida al trámite 223300CT070455 de la empresa denominada DERMACEUTICAL DE MEXICO SA DE CV en su versión pública.</p> <p>HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD</p> <p>"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información" (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 06 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito una prórroga para dar respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 22 de septiembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14647/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922012259 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 21 DE SEPTIEMBRE del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de: VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la</i></p>	

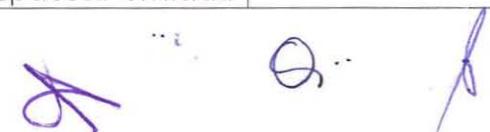


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>información dentro de los plazos." (Sic)</i></p> <p>El 04 de noviembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 14996/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3163-2023 de fecha 30 de enero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 17199/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922013567**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	RRA 17199/22	En fecha 29 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922013567 .	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Folio 330007922013567</p>	<p>Descripción de la solicitud: "Por este medio solicito a la COFEPRIS, copia simple con costo de la Versión Pública, de los siguientes números de registros sanitarios. 161M2022, 162M2022, 163M2022, 164M2022, 165M2022, 166M2022, 167M2022, 168M2022, 169M2022, 170M2022, 171M2022, 172M2022, 173M2022, 174M2022, 175M2022, 176M2022, 177M2022, 178M2022, 179M2022, 180M2022." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 11 de octubre de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante la respuesta a su solicitud.</p> <p>El 17 de octubre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 17199/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"La información solicitada que se entregó no es la que se había pedido. Es importante mencionar que anteriormente ya me han entregado información con estos datos."(Sic)</p> <p>El 16 de diciembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a Información², adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se revoca la respuesta emitida</p>	

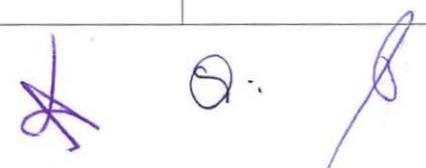


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución. En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 17199/22 , a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-16644-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	

XIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 18803/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922015341**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	RRA 18803/22 Folio 330007922015341	En fecha 09 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922015341 . <i>Descripción de la solicitud: "EJERCENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 223300401B0128 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 223300401B0128, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ, SOLICITAMOS SU RESOLUCION YA QUE ES PRODUCTO RELACIONADO CON LA ATENCION AL COVID ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?" (sic)</i>	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 24 de octubre de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información.</p> <p>El 03 de noviembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 18803/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922015341, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona, la respuesta del sujeto obligado incumple el principio de congruencia y exhaustividad, pues resulta evidente refiere a una documental perteneciente al expediente del trámite, por lo que no resulta posible considerar que la misma dependa del estatus en que se encuentra dicha evaluación.</i></p> <p><i>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto.”(Sic)</i></p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 17 de enero de 2023 al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: Realice una búsqueda en la totalidad de unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido, sin omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria, la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, el Centro Integral de Servicios y la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, a efecto de localizar [1] Copia del comprobante de pago del trámite 223300401B0128; [2] saber por qué no ha sido resuelto dicho trámite; y [3] en qué tiempo estimado este será resuelto. Informando al efecto el resultado de la búsqueda, proporcionando en su caso la documental que dé cuenta de lo requerido.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 18803/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3209-2022 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

f

5.

A

XIV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 18859/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922015644**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
14	<p>RRA 18859/22</p> <p>Folio 330007922015644</p>	<p>En fecha 13 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922015644.</p> <p>Descripción de la solicitud: "EJERCIENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 213300402B0878 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 213300402B0878, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ. ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?" (sic)</p> <p>Datos complementarios: SESSDM" (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 26 de octubre de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 03 de noviembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 18859/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922015644, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona, la respuesta del sujeto obligado incumple el principio de congruencia y exhaustividad, pues resulta evidente refiere a una documental perteneciente al expediente del trámite, por lo que no resulta posible considerar que la misma dependa del estatus en que se encuentra dicha evaluación.</p> <p>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (Sic)</p> <p>El 16 de enero de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales², adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 18859/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3210-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 19532/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922016738**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	<p>RRA 19532/22</p> <p>Folio 330007922016738</p>	<p>En fecha 26 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922016738.</p> <p>Descripción de la solicitud: "EJERCIENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 223300401B0127 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 223300401B0127, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ, SOLICITAMOS SU RESOLUCION YA QUE ES PRODUCTO</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>RELACIONADO CON LA ATENCION AL COVID ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?</i></p> <p>Datos complementarios: <i>SESSDM.</i>" (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega: "Entrega por Internet en la PNT"</p> <p>El 24 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una prórroga para poder dar respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 09 de noviembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 19532/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922016738 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 08 de noviembre del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</i></p> <p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i></p> <p><i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</i></p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos." (sic)</i></p> <p>El 13 de enero de 2023, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro; lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 19532/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3206-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XVI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 20275/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921004050**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
16	RRA 20275/22	En fecha 14 de diciembre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921004050 .	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Folio 330007921004050</p>	<p>Descripción de la solicitud: “Esta Contraloría Ciudadana solicita a la Cofepris el registro sanitario 0094C2005 SSA completo incluyendo sus anexos que se menciona en el archivo adjunto. <i>“La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo” - Cicerón (106 AC-43 AC) SIGUENOS Y PARTICIPA REPORTANDO A AUTORIDADES Y A FUNCIONARIOS INCOMPETENTES O CORRUPTOS EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE LA FUERZA DE MEXICO RADICA EN SUS CIUDADANAS Y CIUDADANOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA AGO-21) CRUZADA ANTICORRUPCION. A.C.” (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 04 de noviembre de 2022, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 22 de noviembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 20275/22</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada. En la respuesta recibida se nos informa que estamos realizando una consulta y no una solicitud de acceso a la información, dicho que es totalmente FALSO ya que sí estamos realizando una solicitud de acceso a la información la cual no ha sido debidamente atendida. Además se nos indica “que la vía idónea para que se le brinde respuesta a lo requerido es presentando un escrito libre al Centro Integral de Servicios de esta Comisión Federal.” Dicha respuesta es absurda toda vez que en ningún artículo de la Ley Federal de</i></p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni en ningún artículo de la Ley General de Transparencia, se señala que las solicitudes de acceso a la información deben ser presentadas en el CIS del sujeto obligado.</i></p> <p><i>La respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPPLICAMOS a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores públicos de la Cofepris que permanentemente violan el Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris nos debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y tienen meses y años que no entregan nada.</i></p> <p><i>“La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo” - Cicerón (106 AC-43 AC) SIGUENOS Y PARTICIPA REPORTANDO A AUTORIDADES Y A FUNCIONARIOS INCOMPETENTES O CORRUPTOS EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE LA FUERZA DE MEXICO RADICA EN SUS CIUDADANAS Y CIUDADANOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA AGO-21) CRUZADA ANTICORRUPCION. A.C.” (Sic)</i></p> <p>El 19 de diciembre de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, para que, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 20275/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3218-2022 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

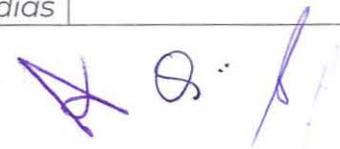
XVII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 20896/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922017906**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17	<p>RRA 20896/22</p> <p>Folio 330007922017906</p>	<p>En fecha 07 de octubre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922017906.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "EJERCENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 223300401B0738 SABER</i></p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

Handwritten marks: a blue scribble and the number 9.

Handwritten signature or mark in blue ink.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 223300401B0738, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ, SOLICITAMOS SU RESOLUCION YA QUE ES PRODUCTO RELACIONADO CON LA ATENCION AL COVID</i> <i>¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?" (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 07 de noviembre de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una ampliación de plazo para poder dar respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 28 de noviembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 20896/22</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922017906 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 22 de noviembre del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</i></p> <p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días</i></p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i></p> <p><i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de: VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos." (sic)"</i></p> <p>El 17 de enero de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el día 18 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la entrega de la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 20896/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3212-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XVIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 20921/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922018561**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
18	<p>RRA 20921/22</p> <p>Folio 330007922018561</p>	<p>En fecha 12 de octubre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922018561.</p> <p>Descripción de la solicitud: "EJERCIENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 213300401B0885 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 213300401B0885, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ. ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?" (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 10 de noviembre de 2022, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular una prórroga para poder dar respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 28 de noviembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 20921/22</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>de folio 330007922018561 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 25 de noviembre del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</i></p> <p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i></p> <p><i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</i></p> <p><i>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos."(Sic)</i></p> <p>El 17 de enero de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el día 18 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la entrega de la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de acceso a la información.</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 20921/22 , a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-3237-2023 de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

XIX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 21472/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922018730**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
19	<p>RRA 21472/22</p> <p>Folio 330007922018730</p>	<p>En fecha 14 de octubre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922018730.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "EJERCENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 213300402B0876 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 213300402B0876, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ. ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?" (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 14 de noviembre de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de</p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Transparencia, notificó una ampliación de plazo para poder dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>El 07 de diciembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 21472/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922018730 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 29 de noviembre del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</i></p> <p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i></p> <p><i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</i></p> <p><i>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos."(Sic)</i></p> <p>El 13 de enero de 2023, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro; lo anterior en los términos expuestos de las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 21472/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3211-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 21496/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922018732**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
20	<p style="text-align: center;">RRA 21496/22</p> <p style="text-align: center;">Folio 330007922018732</p>	<p>En fecha 14 de octubre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922018732.</p> <p>Descripción de la solicitud: "EJERCIENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 213300401B0885 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 213300401B0885, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS</p>	<p style="text-align: center;">OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>EXPEDIENTES YA FENECIÓ. ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO? (Sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: <i>SESSDM" (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 14 de noviembre de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la prórroga para poder dar respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 07 de diciembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 21496/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922018732 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 29 de noviembre del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</i></p> <p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i></p> <p><i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de: VI. La falta de</i></p>	





	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos." (sic)</i></p> <p>El 17 de enero de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el día 18 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la entrega de la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 21496/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-3238-2023 de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

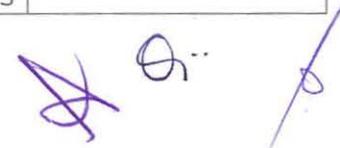


ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

XXI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 22056/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922021103**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
21	<p>RRA 22056/22</p> <p>Folio 330007922021103</p>	<p>En fecha 04 de noviembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922021103.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Se solicita a la Cofepris el anexo 10 que se menciona en la respuesta que dio Técnica Médica, S.A. de C.V. a la prevención relativa a la solicitud de registro sanitario con número de entrada 173300401A0060, la cual puede ser apreciada en la página 25 del archivo que se anexa a la presente." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de diciembre de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>El 19 de diciembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 22056/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada. Se nos informa que "en cuanto Unidades Administrativas otorguen la respuesta a su solicitud de información, se le enviara la misma a la brevedad", sin embargo nunca se recibió la documentación que se solicitó.</p> <p>El documento recibido como respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPPLICAMOS a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>públicos de la Cofepris que permanentemente violan el Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris nos debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y tienen meses y años que no entregan nada.</p> <p>“La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo” - Cicerón (106 AC-43 AC) SIGUENOS Y PARTICIPA REPORTANDO A AUTORIDADES Y A FUNCIONARIOS INCOMPETENTES O CORRUPTOS EN LA CUENTA DE TWITTER @[...]DEMOSTREMOS QUE LA FUERZA DE MEXICO RADICA EN SUS CIUDADANAS Y CIUDADANOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA AGO-21).” (Sic)</p> <p>El 24 de enero de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el día 25 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 22056/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-3213-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos</p>	



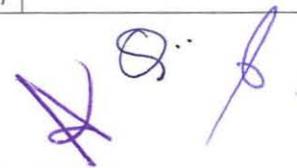
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Higiénicos.	

XXII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9667/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922007711**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
22	RRA 9667/22 Folio 330007922007711	<p>En fecha 24 de mayo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922007711.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Por medio de esta plataforma solicito la resolución en versión pública de la continuación de trámite 213300CT070991 con número inicial 213300402b0385 dado que es mucho tiempo de evaluación para una respuesta a prevención, solicito saber cuál es el proceso la repartición de expedientes dado que hay trámites que ingresaron después del número en comento incluso muy cercanos a la fecha de hoy 28/03/22 que ya han sido entregados al usuario, esta búsqueda fue efectuada por los consecutivos en el número de entrada, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</p>	OIC, REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN



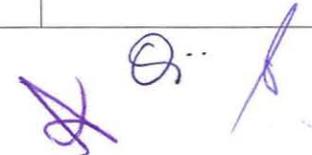
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Por lo cual solicito que no se me entregue la respuesta que el trámite se encuentra en estado de evaluación dado que esa es la respuesta de la página de resoluciones, lo que solicito es en que etapa se encuentra el expediente y porque no ha sido resuelto ya que se trata de una continuación de trámite y solo es cuestión de darle flujo sin necesidad de estar estancado en su conglomerado de expedientes" (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS". (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 21 de junio de 2022, el sujeto obligado notifico prórroga para dar atención a la solicitud.</p> <p>El 22 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9667/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922007711, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona.</i></p> <p><i>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección</i></p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto."(Sic)</i></p> <p>El 15 de septiembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes el veinte del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9667/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3192-2023 de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XXIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9702/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922006983**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
23	<p>RRA 9702/22</p> <p>Folio 330007922006983</p>	<p>En fecha 10 de mayo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922006983.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Por medio de esta plataforma solicito la resolución en versión pública de la continuación de trámite 213300CT070991 con número inicial 213300402b0385 dado que es mucho tiempo de evaluación para una respuesta a prevención, solicito saber cuál es el proceso la repartición de expedientes dado que hay tramites que ingresaron después del número en comento incluso muy cercanos a la fecha de hoy 28/03/22 que ya han sido entregados al usuario, esta búsqueda fue efectuada por los consecutivos en el número de entrada, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: <i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i> <i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</i> <i>Por lo cual solicito que no se me entregue la respuesta que el trámite se encuentra en estado de evaluación dado que esa es la respuesta de la página de resoluciones, lo que solicito es en qué etapa se encuentra el expediente y porque no ha sido resuelto ya que se trata de una continuación de trámite y solo es cuestión de darle flujo sin necesidad de estar estancado en su conglomerado de expedientes". (sic)</i></p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 21 de junio de 2022, el sujeto obligado notifico prórroga para dar atención a la solicitud.</p> <p>El 22 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9702/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922006983, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona.</i></p> <p><i>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones I, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto.”(Sic)</i></p> <p>El 26 de agosto de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, el cual fue notificado a las partes.</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9702/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-3194-2023 de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XXIV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8397/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922005691**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
24	<p style="text-align: center;">RRA 8397/22</p> <p style="text-align: center;">Folio 330007922005691</p>	<p>En fecha 18 de abril de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922005691.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Se solicita a esa Comisión, copia del oficio identificado con el folio número DDP.2020.037 de fecha 17 de enero de 2020, remitido por la Subdirectora Divisional de la Dirección Divisional de Patentes del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en respuesta al Formato de Consulta Intragubernamental sobre Patentes de Medicamentos Alopáticos relativo a SACUBITRILO VALSARTÁN SÓDICO HIDRATADO, sin que de la misma se elimine la información relativa a la formulación del medicamento sujeto a análisis y las</p>	<p style="text-align: center;">OIC, REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>conclusiones correspondientes, ya que en términos de la tesis titulada 'MEDICAMENTO GENÉRICO. NO PUEDE VEDARSE A LOS PARTICULARES EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA EN PODER DE AUTORIDADES SANITARIAS O REGISTRALES, AL NO TENER ÉSTA CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE OTORGUE VENTAJA COMPETITIVA A QUIEN LO COMERCIALIZA', dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el medicamento genérico, a diferencia del de patente, debido a su naturaleza, no posee información comercial confidencial que otorgue una ventaja competitiva a determinada persona, ni puede considerarse como secreto comercial". (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de mayo de 2022, el sujeto obligado notifico prórroga para dar atención a la solicitud.</p> <p>El 02 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 8397/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"no se ha proporcionado la respuesta a la información solicitada."(Sic)</i></p> <p>El 15 de julio de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de</p>	

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el artículo 91 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio de la Ley de la materia se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta al requerimiento de mérito, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Quinta de la presente resolución. En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8397/22 , a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-11876-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	

XXV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10115/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009207**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
25	RRA 10115/22 Folio 330007922009207	En fecha 15 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922009207 . <i>Descripción de la solicitud: "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No. 144M2021, concernientes a dicho registro". (sic)</i> Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 17 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado notifico la respuesta a la solicitud.</p> <p>El 28 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10115/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"No entregan la información solicitada."(Sic)</i></p> <p>El 16 de agosto de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10115/22 , a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-12087-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	

XXVI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10711/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008996**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
26	<p>RRA 10711/22</p> <p>Folio 330007922008996</p>	<p>En fecha 14 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922008996.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Que con fundamento en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de esta Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita a esa H. Autoridad Obligada otorgue acceso a la información que se solicita por medio del presente, debiendo apoyar en la elaboración de la misma:</p> <p>En aras de conocer información referente al producto farmacéutico con denominación distintiva "APTIMETYX", con número de registro 2172019 SSA, denominación genérica "Cabozantinib", denominación disntintiva "APTIMETYX", tipo de medicamento "Moléculas Nuevas", Indicación terapéutica "Tratamiento del carcinoma de células renales (CCR) avanzado", cuyo fabricante del registro es "Patheon Inc." y principio activo "QL01XE99, otros principios activos, inhibidores de Tirosin Kinasa", es que por medio del presente se solicita una copia del Registro</p>	<p>OIC CONFIRMA, SG Y UDT REVOCAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Sanitario e IPP del producto mencionado ("APTIMETYX").</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización <i>Producto farmacéutico con denominación distintiva "APTIMETYX", copia de su Registro Sanitario e IPP.". (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 05 de julio de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la respuesta a la solicitud de mérito. El 07 de julio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10711/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Los motivos de la queja se exponen en el documento PDF que se adjunta al presente, denominado "Recurso de Queja Solicitud 3300079220008996."(Sic)</i></p> <p>El 23 de agosto de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes el 24 de agosto de 2022.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos</p>	

Handwritten marks: a blue 'b' and a blue circle with a dot.

Handwritten mark: a blue signature or scribble.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10711/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-22236-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

XXVII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3774/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922002800**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
27	<p>RRA 3774/22</p> <p>Folio 330007922002800</p>	<p>En fecha 18 de febrero de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922002800.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública del oficio de registro sanitario 290M2018 y copia de todas las modificaciones emitidas a dicho registro". (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de marzo de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notifico la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 18 de marzo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 3774/22.</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>



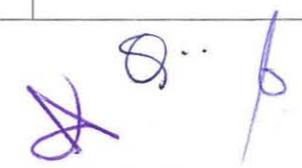
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Atentamente se solicita revocar la respuesta recibida, con motivo de que no entrega versión pública de los oficios solicitados (oficio de registro sanitario 290M2018 y copia de todas las modificaciones emitidas a dicho registro), y solamente refiere a sitio web con datos de localización del citado registro.”(Sic)</i></p> <p>El 23 de mayo de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3774/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-20050-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	





XXVIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11213/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922008314**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
28	<p>RRA 11213/22</p> <p>Folio 330007922008314</p>	<p>En fecha 03 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922008314.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Se solicita a la Cofepris que entregue a través del PNT el volante de entrada, formato de ingreso o documento equivalente mediante el cual se inició el trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 199M2019 cuyo titular es DLP Pharmaceutical México, S.A. de C.V.". (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 01 de agosto de 2022, el sujeto obligado notifico al particular la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 01 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11213/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada. Se nos informa que "en cuanto se cuente con la documental idónea para poder brindar respuesta a su solicitud de información se le enviará la respuesta correspondiente", sin embargo nunca se recibió la documentación que se solicitó."(Sic)</p> <p>El 04 de octubre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p>RESUELVE</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>a) Realice una nueva búsqueda en la totalidad de las áreas administrativas competentes para conocer de lo requerido, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario y el Centro Integral de Servicios, a efecto de localizar lo siguiente:</p> <p>I. Volante de entrada, formato de ingreso o documento equivalente con el que fue admitido el trámite 199M2019 relativo a la persona moral DLP Pharmaceutical México, S.A. de C.V.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11213/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-6443-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

XXIX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10119/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009210**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
29	<p>RRA 10119/22</p> <p>Folio 330007922009210</p>	<p>En fecha 15 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922009210.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No.184M2021, concernientes a dicho registro." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de junio de 2022, el sujeto obligado notifico al particular la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 28 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10119/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"No entregan la información solicitada."(Sic)</p> <p>El 03 de octubre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a Datos Personales, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó un acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la <i>Ley</i></p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10119/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-10119-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

XXX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10031/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009107**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
30	<p>RRA 10031/22</p> <p>Folio 330007922009107</p>	<p>En fecha 12 de julio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922009107.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No. 057M2018, concernientes a dicho registro." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de junio de 2022, el sujeto obligado notifico al particular mediante la</p>	<p>OIC, REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito. El 28 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10031/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"No entregan la información solicitada."(Sic)</i></p> <p>El 24 de agosto de 2022, se notificó al sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a la persona recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, el Acuerdo por virtud del cual el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, con fundamento en el numeral Segundo, fracciones III, IV, VII, XI y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017, decretó el cierre de instrucción, en términos de lo previsto en el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la</p>	

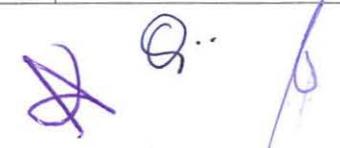


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>respuesta emitida por el sujeto obligado.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10031/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-6030-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

XXXI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10061/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009153**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
31	<p>RRA 10061/22</p> <p>Folio 330007922009153</p>	<p>En fecha 14 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922009153.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No.215M2018, concernientes a dicho registro." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de junio de 2022, el sujeto obligado notifico al particular la respuesta a la solicitud de mérito.</p>	<p>OIC CONFIRMA, SG Y UDT REVOCAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 28 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10061/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“No entregan la información solicitada.”(Sic)</i></p> <p>El 23 de agosto de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, con fundamento en el Segundo, fracciones III, IV, VII, XI y XII, y Tercero, del <i>Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes el 24 de agosto del 2022.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el</p>	



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 11213/22 , a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-5912-2023 de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	

XXXII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10119/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009210**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
32	RRA 10119/22 Folio 330007922009210	<p>En fecha 15 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922009210.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir, de los oficios reconociendo protección de datos clínicos, del oficio de registro sanitario, y de los oficios de modificación de registro sanitario, generados desde la emisión del registro sanitario No.184M2021, concernientes a dicho registro." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de junio de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 28 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10119/22.</p>	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"No entregan la información solicitada."(Sic)</i></p> <p>El 03 de octubre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a Datos Personales, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó un acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10119/22, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-10119-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

➤ **Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control**

Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 20 de enero del presente, se emite voto a favor de **19 (diecinueve)** recursos de revisión de un total de 32, de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de 19 recursos de revisión, que va de los numerales **4, 6, 10-17, 19, 20, 23, 25-28, 31 y 32**.

Respecto a los numerales **1-3, 5, 7-9, 21 y 24**, **se revoca**, toda vez que no cumple con lo instruido por el Órgano Garante (INAI), asimismo se observan datos confidenciales sin testar, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Por lo que corresponde al numeral **18, 22, 29 y 30**, **se revoca**, en virtud de que no se proporcionó la información completa para su revisión y emisión de voto.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

p

Q.

A

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

➤ **Comentarios emitidos por Secretaría General**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** que se celebra el día de hoy **20 de febrero de 2023**, se emite voto a favor de **22** (veintidós) de **32** (treinta y dos) recursos de revisión, de conformidad con lo siguiente:

Después de revisar la **clasificación** de la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia respecto a la información otorgada en los oficios de respuesta, **se votan a favor** y se realiza la **siguiente aclaración:**



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Se vota a favor de los numerales 25 No. de RRA 10115 y 29 No. de RRA 10119/22, se votan a favor como **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**.

Se vota a favor el numeral 32 toda vez que **existe coincidencia** con el No. 29 **RRA 10119/22** No. de solicitud 330007922009210

Se revoca el **RRA 18069/22** con No. de solicitud 330007921003370 debido a que no cumple con la resolución del INAI, falta oficio del CIS.

Se revoca el **RRA 18309/22** con No. de solicitud 330007921006890 debido a que no cumple con la resolución del INAI, falta oficio del CIS.

Se revoca el **RRA 18329/22** con No. de solicitud 330007921003211 debido a que no cumple con la resolución del INAI, falta oficio del CIS.

Se revoca el **RRA 19987/22** con No. de solicitud 330007922017190 debido a que no cumple con todos los puntos de la resolución del INAI.

Se revoca el **RRA 12545/22** con No. de solicitud 330007922012436 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General, no cumple con la resolución del INAI.

Se revoca el **RRA 12555/22** con No. de solicitud 330007922012415 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General, no cumple con la resolución del INAI.

Se revoca el **RRA 12565/22** con No. de solicitud 330007922012951 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General, no cumple con la resolución del INAI.

Se revoca el **RRA 22056/22** con No. de solicitud 330007922021103 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General, falta corregir la versión pública.

Se revoca el **RRA 10711/22** con No. de solicitud 330007922008996 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General, falta corregir la versión pública.

Se revoca el **RRA 10061/22** con No. de solicitud 330007922009153 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General, falta corregir la versión pública.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Nota.- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

➤ **Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia:**

Estimados miembros del Comité de Transparencia

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 20 de febrero del presente año, se ha emitido voto a favor de **22** (Veintidós) de **32** (Treinta y dos) **Recursos de Revisión**, de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Con respecto a los numerales **1 - 3, 5, 7 - 9, 21, 26 y 31**, se **REVOCAN**, debido a que la Unidad Administrativa, no atendió las observaciones realizadas por el Comité.
- 2.- Con respecto a los numerales **4, 6, 10 - 20, 22 - 25, 27, 28 y 30**, se emite **voto a favor**
- 3.- Con respecto a los numerales **29 y 32** se **vota a favor** como **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA**
- 4.- Con respecto al numeral **28** se hace la aclaración que el número de solicitud correcto es **330007922008314**

Lo anterior y de conformidad con el artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP; 100 LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007921003370: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **I) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18069/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921018069**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007921006890: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **II) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18309/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921006890**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007921003211: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **III) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18329/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921003211**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007921003216: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **IV) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 18334/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921003216**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 140 y 141 Ley la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922017190: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **V) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 19987/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922017190**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922012414: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VI) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12533/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922012414**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 140 y 141 Ley la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922012436: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12545/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número**



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

330007922012436, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922012415: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VIII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12555/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922012415**, se determinó dar cumplimiento a la misma; por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922012951: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **IX) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12565/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922012951**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922008250: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **X) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11340/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922008250**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922012259: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XI) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14647/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922012259**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922013567: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 17199/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922013567**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922015341: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 18803/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922015341**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922015644: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 18859/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922015644**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922016738: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 19532/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922016738**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007921004050: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVI) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 20275/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921004050**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922017906: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 20896/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922017906**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922018561: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVIII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 20921/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922018561**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922018730: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIX) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 21472/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922018730**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922018732: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XX) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 21496/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número**

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

330007922018732, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922021103: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXI) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 22056/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922021103**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922007711: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9667/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922007711**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922006983: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXIII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9702/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922006983**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de

votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922005691: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXIV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8397/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922005691**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922009207: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10115/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922009207**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922008996: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXI) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10711/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922008996**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922002800: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXVII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3774/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922002800**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922015030: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXVIII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11213/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922015030**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922009210: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXIX) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10119/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922009210**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-INEX-PARC-330007922009107: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXX) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10031/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922009107**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137, 140 Y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-INEX-PARC-330007922009153: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXXI) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10061/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922009153**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, sin embargo este Comité decidió **REVOCAR** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, toda vez que no es clara la respuesta otorgada al peticionario, no se proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a dar certeza jurídica de la información solicitada.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-INEX-PARC-330007922009210: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XXXII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10119/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922009210**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137, 140 Y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 98, 113, 118, 119, 120, 137, 140, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

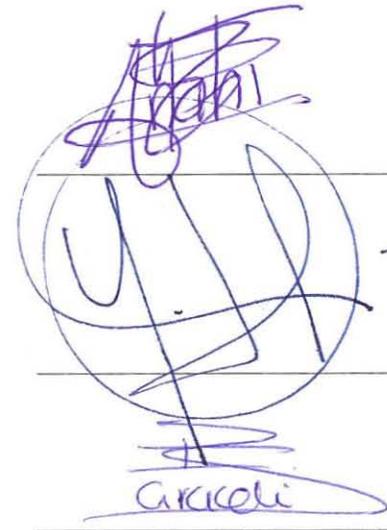
Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtro. Francisco Julián Arce Tapia, Titular del OIC en la COFEPRIS; Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de esta Comisión Federal, y Lic. Araceli Martínez Fernández Titular de Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

FIRMAS

ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS

MTRO. FRANCISCO JULIÁN ARCE TAPIA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



Handwritten signature in blue ink, appearing to read "Anahi", written over a circular stamp. Below the stamp, the name "Araceli" is written in blue ink.